



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ADALBERTO MANJARRES RÍOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00931-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 16.326.137	9	\$ 125.752
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 16.326.137	90	\$ 1.306.499
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 16.326.137	90	\$ 1.346.294
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 16.326.137	90	\$ 1.367.722
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 16.326.137	90	\$ 1.367.110
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 16.326.137	90	\$ 1.345.682
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 431.622
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 427.745
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 423.867
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 422.235
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 428.765
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 422.031
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 417.949
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 417.133
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 413.868
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 408.766
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 406.929
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 404.276
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 400.603
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 397.746
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 395.909
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 391.011
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 402.031
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 395.297
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 394.276
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 394.684
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 393.868
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 393.460
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 394.276
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 394.276



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 389.787
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.326.137	30	\$ 388.358
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.326.137	11	\$ 128.636
				TOTAL	\$ 16.237.404

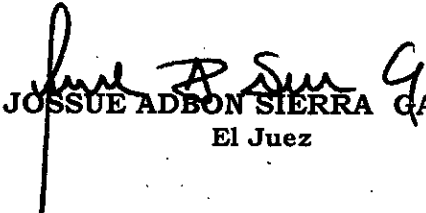
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **Dieciséis millones trescientos veintiseis mil ciento treinta y siete pesos MCTE (\$16.326.137=)**, más los intereses moratorios por valor de **Dieciséis millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos MCTE (\$16.237.404=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.563.541=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

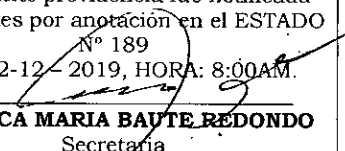
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189
HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HOLBER ALFREDO MELO LOPEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01172-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 19.284.067	65	\$ 1.114.539
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 19.284.067	90	\$ 1.590.212
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 19.284.067	90	\$ 1.615.523
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 19.284.067	90	\$ 1.614.800
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 19.284.067	90	\$ 1.589.489
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 509.823
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 505.243
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 500.663
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 498.734
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 506.448
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 498.493
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 493.672
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 492.708
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 488.851
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 482.825
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 480.655
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 477.522
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 473.183
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 469.808
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 467.639
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 461.853
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 474.870
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 466.915
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 465.710
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 466.192
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 465.228
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 464.746
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 465.710
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 465.710
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 460.407



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 19.284.067	30	\$ 458.720
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 19.284.067	11	\$ 167.137
				TOTAL	\$ 18.602.054

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.284.067=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.602.054=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE (\$37.886.121=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

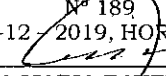
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

Transversal 18b – 20b-07 sebastian villazon

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.
DEMANDADO : COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01266-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Once (11) de Enero de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

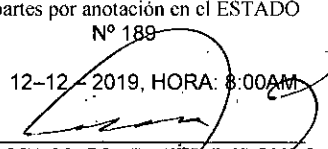
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189
HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: RODRIGO PEREZ VEGA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01340-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE DICIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 8.754.042	14	\$ 98.709
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 646.048
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 674.280
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 700.542
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 721.880
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 733.370
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 733.042
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.754.042	90	\$ 721.552
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 231.435
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 229.356
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 227.277
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 226.401
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 229.903
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 226.292
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 224.103
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 223.666
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 221.915
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 219.179
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 218.194
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 216.772
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 214.802
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 213.270
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 212.286
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 209.659
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 215.568
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 211.957
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 211.410
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 211.629
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 211.191
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 210.972



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 211.410
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 211.410
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 209.003
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.754.042	30	\$ 208.237
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.754.042	11	\$ 75.872
				TOTAL	\$ 10.058.073

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CHÓ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.754.042=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.058.073=)**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE (\$18.812.115=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

Transversal 18b – 20b-07 sebastian villazon

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEYRIG JOHANÁ GUTIERREZ CASTILLA

DEMANDADO: PATRICIA ELENA MANJARREZ DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01512-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL 29 DE ENERO DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	20,89%	\$ 6.558.950	61	\$ 232.167
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	\$ 6.558.950	90	\$ 340.246
01-abr-13/30-may-13/30-jun-13	20,83%	\$ 6.558.950	90	\$ 341.557
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	\$ 6.558.950	90	\$ 333.523
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	\$ 6.558.950	90	\$ 325.488
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	\$ 6.558.950	90	\$ 322.208
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	\$ 6.558.950	90	\$ 321.880
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	\$ 6.558.950	90	\$ 316.961
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 6.558.950	90	\$ 314.338
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 6.558.950	29	\$ 101.498
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 2.949.866

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE ENERO DEL 2015 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 6.559.950	60	\$ 315.042
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 476.498
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 473.792
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 475.514
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 484.124
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 505.280
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 524.960
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 540.950
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 549.560
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 549.314
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.559.950	90	\$ 540.704
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 173.429
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 171.871
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 170.313
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 169.657
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 172.281
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 169.575
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 167.935
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 167.607



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 166.295
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 164.245
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 163.507
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 162.441
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 160.965
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 159.817
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 159.079
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 157.111
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 161.539
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.833
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.423
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.587
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.259
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.095
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.423
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 158.423
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 156.619
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.559.950	30	\$ 156.045
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.559.950	11	\$ 56.856
				TOTAL	\$ 9.204.020

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$6.559.950=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.949.866=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE (\$9.204.020=)**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.713.836=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JOSÉ ANGEL PALACIO TORRES con C.C. No. 7.573.248.

Demandado: JOSÉ ARMANDO MENDOZA RONDON con C.C. No. 7.573.141

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00049-00.

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS “**REMANENTE**”

En atención a la solicitud de medida presentada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por el No. 5 del artículo 593 del C.G.P., el Despacho procede en;

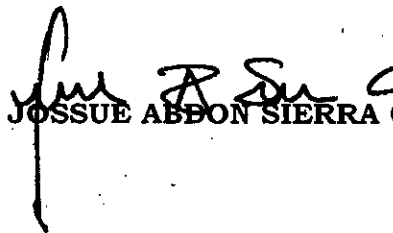
1º.- Decretar el embargo del remanente de todos los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado (a) JOSÉ ARMANDO MENDOZA RONDON con C.C. No. 7.573.141, en el proceso seguido por COOPERATIVA COMUNIDAD contra JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON, con radicado 20750-40-89-001-2019-00084-00. El cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego Cesar.

Para la efectividad de la medida remítase oficio al Juzgado referido.

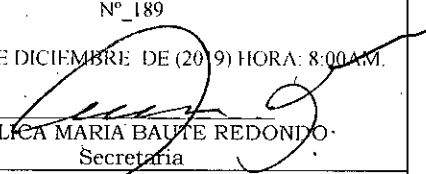
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 HOY (12) DE DICIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE AVID GUTIERREZ DIAZ

DEMANDADO: AMPARO DE JESUS ESTRADA ARIAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00058-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 4.500.000	30	\$ 80.025
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 4.500.000	28	\$ 76.965
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 156.990

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.500.000	61	\$ 251.511
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.500.000	90	\$ 376.988
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.500.000	90	\$ 376.819
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.500.000	90	\$ 370.913
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 118.969
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 117.900
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 116.831
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 116.381
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 118.181
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 116.325
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 115.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 114.975
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 114.075
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 112.669
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 112.163
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 111.431
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 110.419
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 109.631
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 109.125
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.775
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 110.813



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.956
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.675
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.788
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.563
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.450
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.675
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.675
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.438
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.044
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.500.000	11	\$ 39.002
				TOTAL	\$ 3.961.198

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 156.990=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.961.198=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.618.188=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: GINA PAOLA URIBE BLANCO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00196-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 4.379.602	4	\$ 10.385
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 4.379.602	81	\$ 216.692
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 227.076

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.379.602	8	\$ 32.102
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.379.602	90	\$ 366.901
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.379.602	90	\$ 366.737
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.379.602	90	\$ 360.989
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 115.786
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 114.746
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 113.705
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 113.267
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 115.019
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 113.213
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 112.118
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 111.899
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 111.023
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 109.654
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 109.162
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 108.450
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 107.464
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 106.698
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 106.205
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 104.891
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 107.848



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 106.041
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 105.767
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 105.877
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 105.658
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 105.548
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 105.767
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 105.767
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 104.563
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.379.602	30	\$ 104.180
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.379.602	11	\$ 34.508
				TOTAL	\$ 3.642.537

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$4.379.602=)**; más los intereses corrientes por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 227.076=)**; más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.642.537=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$8.249.215=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 189
HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00213-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 5.628.539	50	\$ 230.770
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 5.628.539	90	\$ 433.538
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 5.628.539	90	\$ 450.424
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.628.539	90	\$ 464.143
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.628.539	90	\$ 471.531
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.628.539	90	\$ 471.320
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.628.539	90	\$ 463.932
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 148.804
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 147.468
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 146.131
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 145.568
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 147.820
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 145.498
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 144.091
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 143.809
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 142.683
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 140.925
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 140.291
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 139.377
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 138.110
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 137.125
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 136.492
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 134.804
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 138.603
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 136.281
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 135.929
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 136.070
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 135.789
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 135.648
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 135.929



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 135.929
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 134.381
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.628.539	30	\$ 133.889
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.628.539	11	\$ 48.783
				TOTAL	\$ 6.218.902

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.628.539=), más los intereses moratorios por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$6.218.902=), para así dar un gran total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$11.847.441=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

Transversal 18b – 20b-07 sebastian villazon

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: WILLIAM FABIAN OVALLE MAYA

DEMANDADO: RAUL SAADE MEJIA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00306-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 19 DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 10.000.000	71	\$ 378.075
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 10.000.000	90	\$ 480.250
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 10.000.000	90	\$ 484.250
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 10.000.000	90	\$ 481.500
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 10.000.000	18	\$ 96.650
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.920.725

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 10.000.000	71	\$ 571.846
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 738.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 770.250
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 800.250
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.625
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.750
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.375
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 264.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 259.625
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.625
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.625
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.500
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 256.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 255.500
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 253.500
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 250.375
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 249.250



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 247.625
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 245.375
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 239.500
01/feb/19- 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 246.250
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.750
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.750
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 237.875
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.000.000	11	\$ 86.671
				TOTAL	\$ 11.948.721

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 1.920.725=)**, más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$11.948.721=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$23.869.446=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

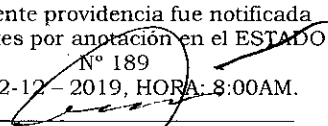
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 189
HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUÍS EDUARDO MEZA VILLA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00430-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERÍODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.526.081	80	\$ 844.478
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 304.721
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 301.983
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 299.246
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 298.093
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 302.704
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 297.949
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 295.068
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 294.491
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 292.186
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 288.584
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 287.288
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 285.415
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 282.821
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 280.804
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 279.507
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 276.050
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 283.830
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 279.075
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 278.355
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 278.643
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 278.067
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 277.779
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 278.355
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 278.355
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 275.185
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.526.081	30	\$ 274.177
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 11.526.081	11	\$ 90.816
				TOTAL	\$ 7.465.491



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$11.526.081=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.465.491=)**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$18.991.572=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189. HOY 12/12 - 2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año (2019).

Rad. 20001-40-03-004-2017-00433-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **FANNY QUINTERO VELANDIA** Demandado: **ZORAIDA CECILIA ALTAMIRANDA CALDERON** Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Diciembre de (2019) a las 10:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora FANNY QUINTERO VELANDIA, para que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 189

HOY (12) de Diciembre de (2019)_HORA:
8:00AM.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Maria Baute Redondo', written over a horizontal line.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00477-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.**

Demandado: **MARIO JEREZ VARGAS**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Diciembre de (2019) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

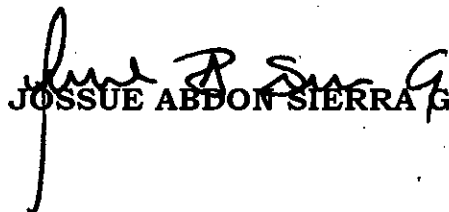
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

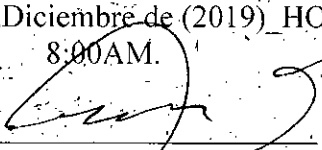
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 189

HOY (12) de Diciembre de (2019) _HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00560-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Demandado: **SURELI MARINA MIELES DAZA**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Diciembre de (2019) a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

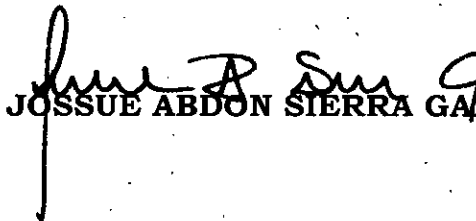
PRUEBAS PARTE DEMANDADA RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N. 189

HOY (12) de Diciembre de (2019). HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: EUNICE ISABEL BELTRAN CARVAJALINO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00595-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (18) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL (11) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 21.196.335	72	\$ 1.419.942
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17,	21,98%	1.5	\$ 21.196.335	90	\$ 1.747.108
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 560.378
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 555.344
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 550.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 548.190
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 556.669
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 547.925
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 542.626
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 541.566
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 537.327
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 530.703
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 528.319
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 524.874
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 520.105
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 516.396
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 514.011
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 507.652
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 521.960
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 513.216
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 511.891
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 512.421
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 511.362
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 510.832
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 511.891
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 511.891
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 506.062
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 21.196.335	30	\$ 504.208
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 21.196.335	11	\$ 183.710
				TOTAL	\$ 15.343.020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21.196.335=)**, más los intereses moratorios por valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MCTE (\$15.343.020=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$36.539.355=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

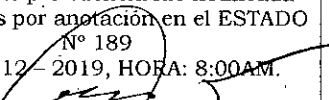
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

Transversal 18b – 20b-07 sebastian villazon

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA OÑATE ARAUJO

DEMANDADO: ROGER ENRIQUE ROJAS BEJARANO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01081-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrará a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 13.200.000	28	\$ 197.736
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 13.200.000	90	\$ 637.890
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 13.200.000	1	\$ 7.216
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 842.842

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 13.200.000	88	\$ 952.512
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 13.200.000	90	\$ 1.016.730
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 13.200.000	90	\$ 1.056.330
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 13.200.000	90	\$ 1.088.505
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 13.200.000	90	\$ 1.105.830
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 13.200.000	90	\$ 1.105.335
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 13.200.000	90	\$ 1.088.010
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 348.975
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 345.840
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 342.705
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 341.385
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 346.665
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 341.220
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 337.920
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 337.260
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 334.620
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 330.495
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 329.010
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 326.865
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 323.895
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 321.585



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 320.100
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 316.140
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 325.050
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 319.605
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 318.780
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 319.110
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 318.450
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 318.120
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 318.780
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 318.780
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 315.150
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 13.200.000	30	\$ 313.995
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 13.200.000	11	\$ 104.005
				TOTAL	\$ 14.995.827

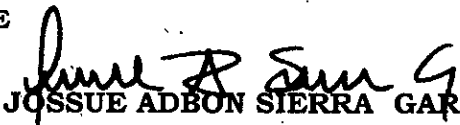
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.200.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 842.842=)**, más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$14.995.827=)**, para así dar un gran total de **VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.038.669=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

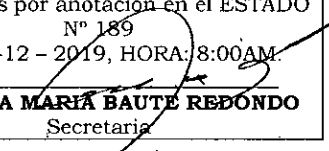

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CONTRERAS GUERRA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ Y DOLORES RAMIREZ CONRADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01303-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvada por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

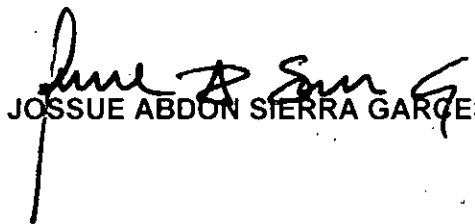
RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados, CÉSAR AUGUSTO RAMIREZ, identificado con la CC. # 1.065.577.712 Y DOLORES RAMIREZ CONRADO, identificado con CC. # 49.743.910, en los bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA Y BANCOCOOMEVA Oficiése. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018. 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el CESAR AUGUSTO RAMIREZ, identificado con la CC. # 1.065.577.712, como empleado de la UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016. Oficiése. 3°.- Entréguese Y endósenle a favor de la parte demandante los depósitos judiciales. 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189
12-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE MANUEL CERVANTES MARTINEZ, BELKIS CERVANTES REBOLLEDO Y LIZ YOMAIRA PEDROZZA PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01336-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 7.262.512	52	\$ 351.530
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.262.512	90	\$ 608.145
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.262.512	90	\$ 598.613
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 192.003
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 190.278
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 188.553
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 187.827
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 190.732
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 187.736
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 185.920
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 185.557
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 184.105
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 181.835
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 181.018
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 179.838
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 178.204
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 176.933
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 176.116
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 173.937
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 178.839
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.844
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.390
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.571
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.208
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.027
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.390
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 175.390
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 173.392
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.262.512	30	\$ 172.757



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.262.512	11	\$ 57.223
				TOTAL	\$ 5.730.146

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$7.262.512=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.730.146=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.992.658=)**.

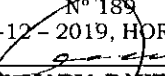
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria;
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS.
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00181-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 06 de junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 15 de octubre 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandado (a) : JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ Identificado con C.C.84.009.706, como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Oficiese..

2°- Sin condena en costas.

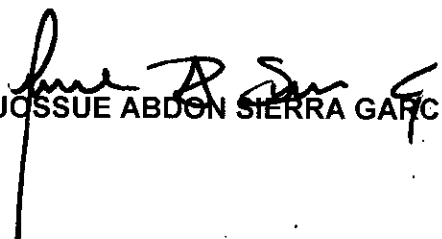
3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

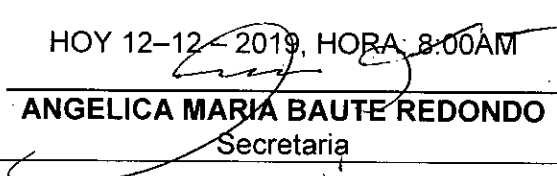

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 189

HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS
POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR "COOMULPEMU".
DEMANDADO : WILFRAN JOSE MARQUEZ ROBLES.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00248-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de Mayo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

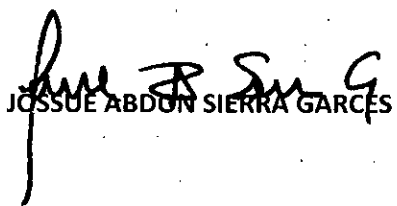
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

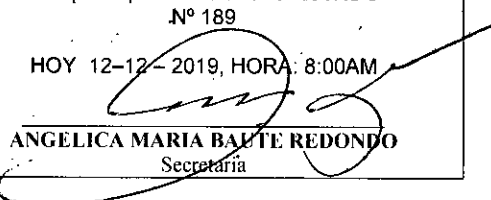
Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189
HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSIDIS ELENA ROBLES Y/O DISTRIBUCIONES ATRATO.
DEMANDADO: NERLEY MARIA ANGARITA JAIMES Y CARMELO URIZA QUINTERO.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00379-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 20 de junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 01 de octubre 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

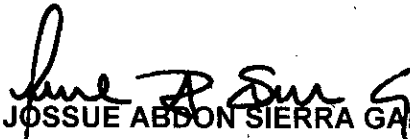
2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: NERLEY MARIA ANGARITA JAIMES C.C.49.770.057 Y CARMELO URIZA QUINTERO identificado con CC. 77.183.767, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio PROVISIONES JESUS ADRIAN identificado con matrícula mercantil 00143850 ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar. Ofíciase. 3°- condénense en costas a la parte demandante. 4° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud. 5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

+

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITULOS S.A.S.
DEMANDADO : CRYSTIAN EMIRO LEMUS MARTINEZ Y EDUARDO GUTIERREZ VILLAR.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00485-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Junio de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

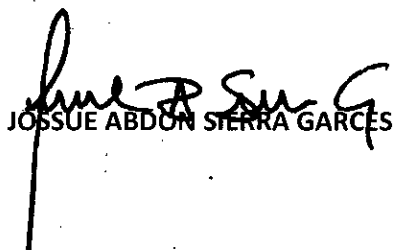
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

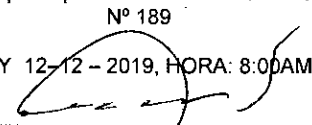
Instese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189
HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINASER LTDA.
DEMANDADO : ANTONIO BLANCO EDGARD, CARLOS CAMARGO
RODRIGUEZ Y SORLEY TATIANA BLANCO ANGARITA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00599-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **BRACHO REDONDO JIMIS RAUL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de Julio de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

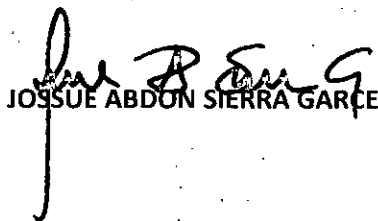
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60,000=).

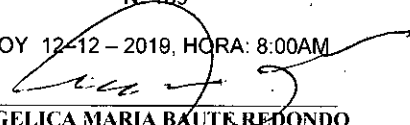
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre, 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN.
DEMANDADO: HERNANDO ENRIQUE DAZA FERIA.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00643-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 16 de julio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 18 de julio 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

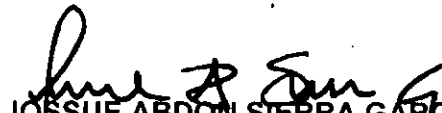
2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE JULIO 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegare a tener el ejecutado (a): ENRIQUE HERNANDO DAZA FERIA C.C.1.064.118.895 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Y BANCOLOMBIA S.A. 3º- condénense en costas a la parte demandante. 4º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud. 5º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

+

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: LINA VANESA SALAS ACOSTA Y GEIDER ANDRES PAREJO
MANJARRES.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00686-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 23 de julio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 26 de septiembre 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener la demandada: LINA VANESA SALAS ACOSTA Identificada con C.C.1.098.722.935, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO OCCIDENTE. 2) Décretese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: GEIDER ANDRES PAREJO MANJARRES, en cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO OCCIDENTE. Oficiese.

2°- Sin condena en costas.

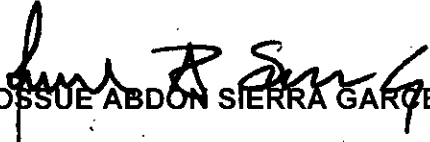
3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL
CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO DAZA QUINTERO
DEMANDADO: JUAN JOSE GARCIA MAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00708-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante SERGIO DAZA QUINTERO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JUAN JOSE GARCIA MAYA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$11.423.440=** ML., por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses corrientes desde el 26 de Enero de 2018 hasta el 26 de Febrero de 2018; más los intereses MORATORIOS desde el 27 de Febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 25-10-2019 previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

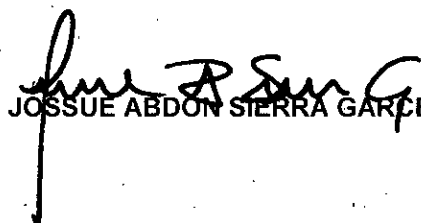
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189
HOY 12 -12- 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO DAZA QUINTERO
DEMANDADO: JUAN JOSE GARCIA MAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00708-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo lo previsto en el numeral 6° del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

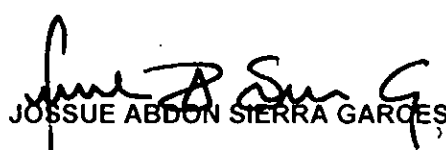
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de las acciones que tengo el demandado, señor JUAN JOSE GARCIA MAYA, identificado con la CC. # 79.234.055, en el CLUB VALLEDUPAR S.A., con NIT # 892.300.016-1, para lo cual oficiase al representante legal de dicha sociedad, a fin de que registre el embargo en el libro de accionistas. Límitese la medidas hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTIS OCHENTA PESOS ML. (\$22.846.880=). Procédase conforme al numeral 1 Y 6 del Art. 593 del C.G.P., es decir inscribir y expedir a costa del solicitante un certificado sobre la situación la situación jurídica. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 189

HOY 12-12-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ
DEMANDADO: YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00771-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que obra solicitud de medida cautelar, y con base en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR, identificada con CC. # 77.153.671, en los bancos: POPULAR, BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BOGOTA. Límitese dicho embargo hasta la suma de UN MILLON OCOIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCEINTOS PESOS MCTE (\$1.833.300=). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los tesoreros y/o pagadores de dicha entidad, para que hagan los respectivos descuentos y los consignen a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 HOY 12 -12 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL.
DEMANDADO: GLORIA MILADIS BARRIOS ARIZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00789-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 26 de julio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 01 de octubre 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1º- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegare a tener el ejecutado (a) : GLORIA MILADIS BARRIOS ARIZA C.C.1.065:598.697 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. 3º- condénense en costas a la parte demandante. 4º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud. 5º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

+

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA RODRÍGUEZ TELLEZ.

DEMANDADO: NORIDA ARTEAGA BLANCO.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00793-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 26 DE JULIO a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 01 de octubre de 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018. las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada: NORIDA ARTEAGA BLANCO identificada con c.c. 1.067.715.303 en su calidad de empleada de la CLINICA DEL CESAR. Oficiese

3°- condénense en costas a la parte demandante.

4° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

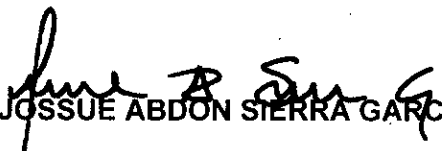
5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

+

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DE AVILA DECORACIONES.
DEMANDADO: ANA ISABEL PEREZ.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01020-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 08 octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 15 de octubre de 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

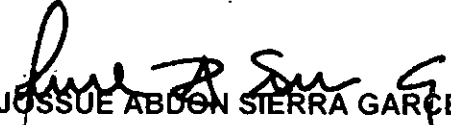
1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas dineros que tengan o llegare a tener la demandada: ANA ISABEL PEREZ C.C.49.692.038 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO. Oficiense 3°- condénense en costas a la parte demandante. 4° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud. 5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XX

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: DARLIN BUENO GYM MEDICAL SPA S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01095-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A DIRECTOR DE LA CAMARA DE COMERCIO

Teniendo en cuenta, que EL 18 DE Octubre de 2018 se decretó medida cautelar ordenando el embargo del establecimiento de comercio denominado DARLIN BUENO GYM MEDICAL SPA S.A.S., con Matrícula Mercantil N° 824006578-1, y a través de oficio del 16 de noviembre de 2018, manifiesta que la demandada posee dos establecimientos de comercio inscrito, razón por la cual se requiere al Director del cito ente inscriba la medida como fue ordenada en la precitada providencia, atendiendo el nombre del establecimiento de comercio y el número de matrícula mercantil, por lo que se,

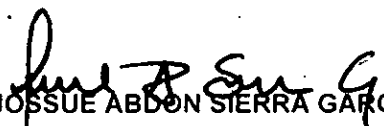
RESUELVE:

Requírase al Director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, Para que inscriba el embargo del establecimiento de comercio tal como fue ordenado en la providencia de fecha 18 de Octubre de 2018, atendiendo el nombre y el número de la matrícula mercantil citado.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 189
HOY 12 -12 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, Once (11) De Diciembre 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ROSALBA LEON RAMIREZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01235-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 18 de octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 18 de octubre de 2019 del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien esta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,,

RESUELVE:

1°. Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegare a tener el ejecutado (a) : ROSALBA LEON RAMIREZ C.C.49.755.548 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BAMCOLOMBIA S.A. BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Oficiense 3°- condénense en costas a la parte demandante. 4° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud. 5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XX

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 189

HOY 12-12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUFACTURAS S.A.S. -MATECSA "MATECSA"
DEMANDADO RICHARD ORLANDO CARDENAS CORZO, en nombre propio y en Representación Legal de la Sociedad DECODRIWALL S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00165-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En atención a la solicitud hecha por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo expresado en el art. 93 del C.G.P., en el numeral 1° expresa que solo se considerará que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas, lo cual después de estudiada la reforma de la demanda planteada, se observa que se plantea un nuevo hecho, pretensión y Demandante, que no estaba contenido en el libelo inicial, por lo que,

RESUELVE

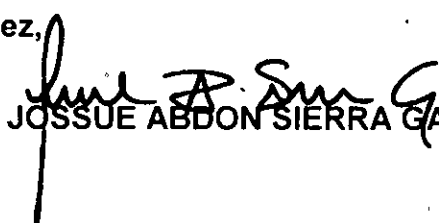
PRIMERO: admitir la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así: Librese mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante MANUFACTURAS S.A.S. "MATECSA" en contra de RICHARD ORLANDO CARDENAS CORZO, en nombre propio y en Representación Legal de la Sociedad DECODRIWALL S.A.S., por la suma de:

DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$10.026.097=), por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha 20 de Febrero de 2017.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 189

12-12-2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA
NIT: 900.250.855-7

DEMANDADO: REBECA GUTIERREZ RODELO C.C. 49.791.613

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00350-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

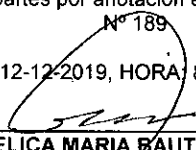
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 12-12-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

DEMANDADO: MARLENE DEL CARMEN RICARDO RICARDO C.C.
23.049.590

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00375-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque no se indica correo electrónico del demandante ni del apoderado para notificación, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

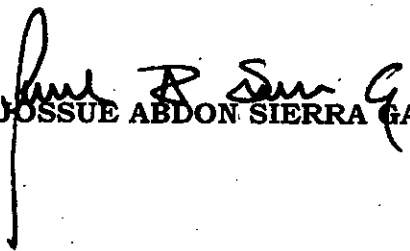
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 12-12-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADO: ANDRÉS ANEL ORTEGA MASS C.C. 1.065.602.156

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00483-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P. pregon:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazará de plano la presente demanda



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

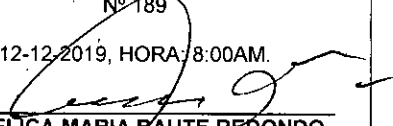
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 12-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NICOLAS COROZO PACHECO
DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00498-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En atención a la solicitud hecha por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo expresado en el art. 93 del C.G.P., en el numeral 1° expresa que solo se considerará que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas, lo cual después de estudiada la reforma de la demanda planteada, se observa que se plantea un nuevo hecho, pretensión y Demandante que no estaba contenido en el libelo inicial, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante NICOLAS COROZO PACHECO, en contra de JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS, por la suma de:

OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000=), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 02 de enero de 2019.

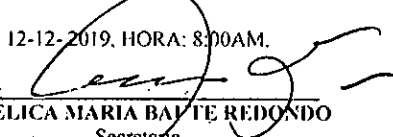
SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189
12-12-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAYTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: SUNIS DANIELLE AMAYA GONZALEZ C.C. 49.787.464,
OLGA MILENA DIAZ CARRASCAL C.C. 49.784.269

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00558-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P. pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

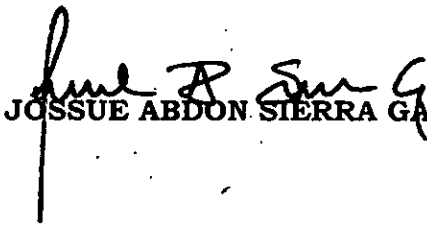
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

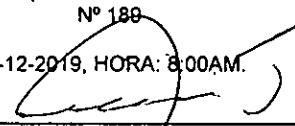
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar: SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 12-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: FLOWER CARO ROSADO C.C. 77.091.248, JUAN ALBERTO LARA ROJAS C.C. 77.017.827

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00561-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

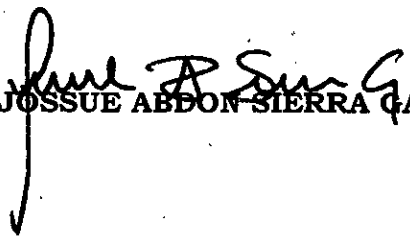
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

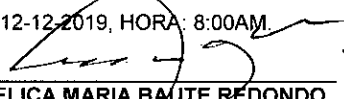
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189
12-12-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: CARLOS CASTRILO GALVIS C.C. 7.574.945, ASDRUBAL CASTRILLO JIMENEZ C.C. 6.791.599

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00562-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P. pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

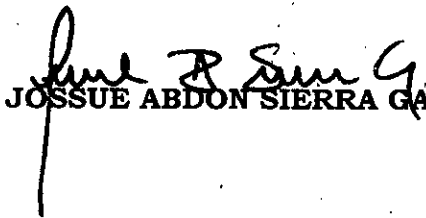
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

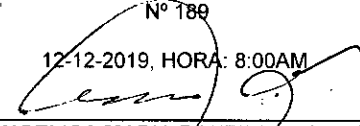
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 189 12-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: ALVARO JAVIER RAMIREZ ORTIZ C.C. 1.065.128.225,
ALBA ROSMIRA CRESPO ANAYA C.C. 49.737.859

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00563-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2019** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que no se aportó lo requerido para subsanar los yerros contenidos, al respecto el artículo 90 C.G.P. pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

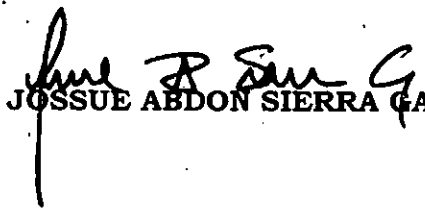
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

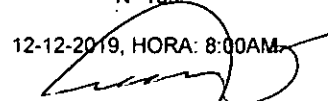
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 189 12-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
